



## NOTA SUCINTA SOBRE EL EXPEDIENTE DE CONCENTRACIÓN C/0119/08 DISTRIRUTAS-GELESA-SIGLO XXI-LOGINTEGRAL

---

### 1. ANTECEDENTES

El día 27 de noviembre de 2008 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, la CNC) notificación relativa a la operación de concentración consistente en la integración de las actividades de distribución de publicaciones periódicas en la Comunidad de Madrid, desarrolladas por las siguientes sociedades: Comercial de Prensa Siglo XXI (en adelante SIGLO XXI), Distribución de Prensa por Rutas (en adelante DISTRIRUTAS); Gelesa Gestión Logística (en adelante GELESA); y LOGINTEGRAL 2000 (en adelante LOGINTEGRAL).

Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la Dirección de Investigación formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución. El Consejo de la CNC ha dictado con fecha 11 de marzo de 2009 resolución en primera fase, en la que ha acordado iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007, por considerar que la citada operación de concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todos o alguno de los mercados considerados.

El presente escrito se remite en aplicación del artículo 58 de la Ley 15/2007, que establece que la Dirección de Investigación elaborará una nota sucinta sobre la concentración que, una vez resueltos los aspectos confidenciales de la misma, será hecha pública y puesta en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para **que presenten sus alegaciones en el plazo de 10 días a partir de la recepción de la mencionada nota sucinta.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.2 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración tienen un plazo de diez días para solicitar de forma motivada, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la condición de interesado en este procedimiento de control de concentraciones.

Por otro lado, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 15/2007, la CNC podrá requerir en el futuro la información que estime necesaria de cualquier persona física o jurídica a fin de determinar si la operación notificada obstaculiza el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados.

Conforme al artículo 36 de la Ley 15/2007, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Consejo de la CNC es de dos meses en la segunda fase, según lo



previsto en el artículo 58 de la Ley 15/2007, a contar desde la fecha en que el Consejo de la CNC acuerda la apertura de la segunda fase.

## **2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN**

La operación de concentración notificada consiste en la escisión y posterior fusión de las actividades de distribución de publicaciones periódicas en la Comunidad de Madrid, desarrolladas por las siguientes sociedades: SIGLO XXI, DISTRIRUTAS, GELESA y LOGINTEGRAL.

Estas sociedades aportarían su rama de actividad destinada a la distribución de publicaciones periódicas a una sociedad de nueva creación, NEWCO, cuyos socios, pertenecientes a distintos grupos editoriales, aunque ninguno de ellos ejercerá el control exclusivo o conjunto sobre NEWCO.

## **3. PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN**

Las cuatro empresas partícipes desarrollan su actividad en el sector de la distribución mayorista de publicaciones periódicas en la Comunidad de Madrid.

### **3.1. SIGLO XXI**

SIGLO XXI, está participada por Distribérica S.A. (80%) y por Unidad Editorial (20%), ejerciendo Distribérica el control exclusivo. Distribérica pertenece a Logista Publicaciones, empresa participada y controlada conjuntamente por Cía. de Distribución Integral Logista (75%) y Editorial Planeta de Agostini (25%).

Grupo Logista controla, a su vez, varias empresas distribuidoras de publicaciones regionales o locales y participa en DISTRIRUTAS (Vocento), a través de SIGLO XXI.

El Grupo Logista esta controlado actualmente a través de Altadis por Imperial Tobacco, titular del 100% de su capital social.

De acuerdo con la información remitida por las notificantes, a excepción de Valdebro y la propia SIGLO XXI, en ninguna otra empresa de las controladas por el Grupo Logista y Editorial Planeta tienen participaciones empresas pertenecientes a los demás grupos (Prisa, Vocento Unidad Editorial y Godó).

### **3.2. DISTRIRUTAS**

DISTRIRUTAS está participada por D-Comecosa (60%) y SIGLO XXI (40%) ostentando el control exclusivo sobre la misma D-Comecosa.

D-Comecosa pertenece en su totalidad a Corporación de Medios de Comunicación (Grupo Vocento).

Grupo Vocento controla a su vez tres empresas distribuidoras locales y participa en otras distribuidoras regionales y provinciales junto con empresas de los grupos de las otras partícipes (Prisa, Unidad Editorial y Godó).



### **3.3. GELESA**

GELESA está participada por Redprensa (50%); Unidad Editorial (35%); D-Comecosa (10%), y Summa Servicios (5%), ostentando el control exclusivo Redprensa. Todas las participaciones se canalizan a través de la sociedad Cronos S.L. Redprensa pertenece en su totalidad al Grupo PRISA y Summa Servicios al grupo Godó.

Grupo Prisa controla además tres distribuidoras regionales y una distribuidora nacional. Participa también en distribuidoras regionales o locales junto con el resto de los grupos a los que pertenecen las Partícipes (Vocento, Unidad Editorial y Godó).

### **3.4. LOGINTEGRAL BIS**

LOGINTEGRAL está participada al 100% por Unidad Editorial, grupo que también participa en las mismas empresas distribuidoras regionales y locales en las que también participan los grupos de las Partícipes (Prisa, Vocento y Godó).

## **4. EFECTOS POTENCIALES DE LA OPERACIÓN**

La operación de concentración afecta al mercado de la distribución mayorista de publicaciones periódicas.

No obstante, la Dirección de Investigación se plantea la posibilidad de distinguir dentro de la distribución mayorista de publicaciones periódicas entre prensa diaria por una parte, y revistas y coleccionables por otra. Las razones que justificarían esta diferenciación serían la distinta frecuencia de la distribución (diaria para los periódicos y como mínimo semanal para las revistas), hecho que determina que existan diferentes costes en la distribución, el distinto esquema de precios y comisiones, y la especialización observada en los distintos agentes del mercado en la distribución de publicaciones según la periodicidad de su difusión, teniendo un peso muy fuerte las empresas notificantes en el sector de la prensa diaria.

Los precedentes nacionales y comunitarios han considerado que la dimensión del mercado de distribución mayorista de publicaciones periódicas es como máximo nacional. En el presente caso, dado el carácter regional de las partícipes que únicamente desarrollan sus actividades en la Comunidad de Madrid y que los periódicos más importantes distribuidos tiene una edición Madrid, que se cierra de forma más tardía a la edición nacional dejando un menor margen de maniobra para su distribución, ha llevado a considerar que a efectos de esta operación, el mercado relevante tiene también una dimensión regional. Todo ello sin obviar el análisis a nivel nacional, dada la pertenencia de las notificantes a grandes grupos editoriales o de distribución que a su vez, controlan o participan de forma conjunta en muchos casos, en un gran número de empresas de distribución que actúan en distintas partes de España.

La operación de concentración, según el análisis realizado en primera fase, convierte a NEWCO en líder del mercado de distribución mayorista de publicaciones periódicas, tanto en el mercado nacional como en la Comunidad de Madrid, alcanzando en esta última una elevada cuota de mercado, especialmente



en el segmento de la distribución de prensa diaria (no extranjera), donde pasa a ser el único operador.

Asimismo, serían mercados de producto verticalmente afectados los de edición de publicaciones en la medida en que los socios de NEWCO tienen presencia en los mismos.

La organización de la distribución se realiza a través de empresas en las que habitualmente participa el grupo editor.

Las empresas que se integran distribuyen principalmente publicaciones editadas por los grupos a los que pertenecen. Estos grupos editores representan además un elevado porcentaje del mercado de la edición de publicaciones periódicas, especialmente en el sector de prensa diaria.

La elevada concentración e integración de este mercado unido a las especiales características de la operación pueden reforzar el poder de mercado de la empresa resultante y de sus socios en los distintos mercados considerados, y pueden incrementar las barreras de entrada al no quedar disponible un volumen suficiente de fondo editorial (especialmente de prensa diaria) que pueda asegurar la viabilidad del negocio de la distribución para terceros entrantes, dadas las economías de escala asociadas a esta actividad.

Además, la operación podría tener efectos negativos sobre la competencia en el mercado de distribución minorista de publicaciones periódicas, como resultado del elevado poder negociador de la empresa resultante tras la concentración.

Adicionalmente, dada la estructura actual de los mercados considerados, existen dudas sobre la forma en que las eficiencias económicas que se derivan de la operación de concentración vayan a trasladarse a los puntos de venta y a los consumidores finales.

Teniendo en cuenta todo lo anterior **la operación podría suponer una obstaculización de la competencia efectiva** en los mercados relevantes de distribución mayorista y edición de publicaciones periódicas, así como en el mercado de distribución minorista.

Con el fin de evitar o minimizar los riesgos de exclusión en los mercados de edición y distribución minorista, las notificantes han presentado una propuesta de compromisos, que estarían en vigor por un periodo de cinco años.

Sin embargo, la Comisión Nacional de la Competencia ha considerado que esta propuesta de compromisos no remedia fácilmente los problemas de competencia detectados, por lo que no ha sido aceptada en primera fase, conforme a lo dispuesto en el artículo 69.5 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.

Conforme al artículo 10 de la Ley 15/2007, la Comisión Nacional de la Competencia valorará las concentraciones económicas atendiendo a la posible obstaculización del mantenimiento de una competencia efectiva en todo o en parte del mercado nacional.

**Para ello, será de utilidad la información que se considere conveniente remitir y, en particular, la que permita profundizar, entre otros aspectos, en:**



- **la tipología de contratos suscritos entre editores y distribuidores mayoristas de publicaciones periódicas y en concreto las condiciones comerciales y económicas de los mismos,**
- **las condiciones aplicadas a los puntos de venta por los distribuidores mayoristas de publicaciones periódicas y los criterios utilizados para su determinación,**
- **las eficiencias económicas derivadas de la concentración y las posibles vías de traslado de las mismas a los puntos de venta.**

Madrid, 17 de marzo de 2009